

AUTO No. 04341

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER38159 del 9 de julio de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-074-2008, “*Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 6, (Occidente)*”, ubicados en espacio público, en la Carreras 77A entre Avenida Mutis y Calle 66, localidad (10), en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 26 de julio de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3072 del 2 de noviembre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Urapán, un (1) Ciprés, dos (2) Palma de Yuca, un (1) Cerezo y un (1) Sauco; la conservación de: tres (3) Ciprés, un (1) Sauco, un (1) Palma de Yuca y un (1) Cerezo; tratamiento integral de un (1) Nogal; la poda de mejoramiento de un (1) Cerezo, ubicados en espacio público, en la Carreras 77A entre Avenida Mutis y Calle 66, Barrio Villa Luz, localidad (10) de Engativá de esta Ciudad; igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **UN MILLON**

AUTO No. 04341

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.335.395), equivalentes a un total de **8.3 IVP(s)** y **2.59 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución No. 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- a través del Director de Control Ambiental, mediante **Auto No. 6881 el 28 de diciembre de 2010**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Directora Técnica Judicial, el día 30 de diciembre de 2010 y cobró ejecutoria el 31 de diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- a través del Director de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 7800 del 28 de diciembre de 2010**, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala de: un (1) Urapán, un (1) Ciprés, dos (2) Palma de Yuca, un (1) Cerezo y un (1) Sauco; la conservación de: tres (3) Ciprés, un (1) Sauco, un (1) Palma de Yuca y un (1) Cerezo; tratamiento integral de un (1) Nogal; la poda de mejoramiento de un (1) Cerezo, ubicados en espacio público, en la Carreras 77A entre Avenida Mutis y Calle 66, Barrio Villa Luz, localidad (10) de Engativá de esta Ciudad; igualmente determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.335.395)**, equivalentes a un total de **8.3 IVP(s)** y **2.59 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**; notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 68-70), el día 30 de diciembre de 2010 y cobró ejecutoria el 7 de enero de 2011.

AUTO No. 04341

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 29 de noviembre de 2012 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09455 del 28 de diciembre de 2012**, verificando que se llevó a cabo la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 7800 del 28/12/2010; y que no se cuenta con copias de recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2800** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria se encontró que, se realizaron los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual fue pago el día 01/06/2011 con recibo No. 366963 por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** y la Compensación fue paga el día 01/06/2011 con recibo No. 366962 por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.335.395)**; como consta en certificación de la Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos del 1º de junio de 2011, que reposa a folio 85 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

AUTO No. 04341

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-2800**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

AUTO No. 04341

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-2800**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-074-2008, “*Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 6, (Occidente)*”, ubicados en espacio público, en la Carreras 77A entre Avenida Mutis y Calle 66, localidad (10), en esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-2800** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a la Calle 22 No. 6-27, en esta

Página 5 de 6

AUTO No. 04341

ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIETE SDA-03-2010-2800

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
---------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------